JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ROSALÍA VÁSQUEZ LUCIGNIANI
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. OLD MUTUAL SA.-SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2019-00722-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la doctora ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 251.016, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

Por su parte, COLPENSIONES no obstante haberse notificado de la demanda en debida forma desde el 24 de julio de 2020 como se acredita con el Acta de Notificación a Entidades Públicas obrante en el expediente, no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave,** en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su *"PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado".*

Ahora, PORVENIR S.A., quien se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y se le reconoció personería para actuar a la doctora SARA MARÍN GIRALDO; notificada por estados No. 92 del 13 de octubre de 2020, no contestó la demanda. Igualmente se tendrá como **indicio grave,** en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su

“PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

Se REQUIERE a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible designe apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.126 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA